CONTRALORÍA
General de la República

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA

El estudio del sector constituye una herramienta de planeación contractual que permite a las entidades estatales conocer las condiciones del mercado del bien o servicio que pretenden adquirir, identificar sus características económicas, técnicas, jurídicas y comerciales, establecer las condiciones de participación de los posibles proveedores y determinar las alternativas más adecuadas para satisfacer las necesidades institucionales, procurando la eficiencia, economía, transparencia, competencia y obtención del valor por dinero.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante su Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, establece orientaciones para identificar las condiciones del mercado, analizar la oferta y la demanda, revisar el comportamiento histórico de las adquisiciones y establecer los elementos que permitan estructurar adecuadamente el proceso contractual.

En cumplimiento de estas disposiciones, la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Huila desarrolla el presente análisis del sector con el propósito de establecer las condiciones del mercado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, identificar los operadores económicos que pueden prestar el servicio requerido, conocer las condiciones regulatorias que inciden en su ejecución y determinar los elementos económicos y técnicos que deben considerarse para establecer el presupuesto oficial del proceso HUI-CGR-MC-015-2026.

El análisis se desarrolla considerando las particularidades del servicio requerido por la entidad, correspondiente a vigilancia fija con medio humano armado, en jornadas diurnas y durante los días establecidos para cada puesto de servicio, de conformidad con las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y las normas laborales aplicables.

1. ASPECTOS GENERALES:

La vigilancia y seguridad privada es una actividad regulada por el Estado, cuyo objeto consiste en prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual, relacionadas con la vida y los bienes propios o de terceros, mediante la prestación de servicios especializados por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, se entiende por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades desarrolladas en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

El artículo 3 del mismo estatuto establece que estos servicios solamente pueden prestarse mediante licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autoridad competente para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio.

En consecuencia, la prestación del servicio objeto del presente proceso deberá estar a cargo de una empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada legalmente autorizada, que cuente con licencia de funcionamiento vigente y con las autorizaciones correspondientes para desarrollar la modalidad y los medios requeridos por la entidad.

El sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia cuenta con un régimen especial de regulación, inspección, vigilancia y control, cuyo marco principal se encuentra establecido en el Decreto Ley 356 de 1994, mediante el cual se expidió el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Este régimen establece las condiciones para la prestación de los servicios, las modalidades autorizadas, los medios que pueden utilizar los prestadores, las obligaciones de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada y las competencias de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La actividad se encuentra sometida, adicionalmente, a disposiciones reglamentarias y laborales que inciden directamente en su operación, especialmente en materia de licenciamiento, utilización de armas, vinculación del personal, jornadas laborales, recargos, prestaciones sociales, seguros y tarifas mínimas.

Por tratarse de una actividad regulada y con alta participación del componente laboral en su estructura de costos, las entidades estatales deben considerar estas condiciones al definir las especificaciones técnicas, los requisitos de participación y el presupuesto oficial de los procesos de contratación.

De acuerdo con el artículo 73 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada tienen como finalidad disminuir y prevenir las amenazas que puedan afectar la vida, la integridad personal o el ejercicio legítimo de los derechos sobre los bienes de las personas que reciben protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas ni invadir las competencias reservadas a las autoridades.

Así mismo, el artículo 1 del Decreto 2187 de 2001 desarrolla las acciones esenciales de la vigilancia y seguridad privada, orientadas a prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que puedan afectar la vida, la integridad personal y los bienes de las personas protegidas.

En el presente proceso, estas disposiciones se materializan en la contratación de vigilancia fija con medio humano armado, para la protección de las instalaciones de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Huila, el control preventivo de acceso a sus dependencias y la protección de los bienes institucionales y de las personas que concurren a ellas.

El Estatuto establece que la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente se podrán realizar mediante la obtención de licencia o credencial, expedida por la SVSP, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana (Art. 3 Decreto- Ley 356 de 1994).

El sector de vigilancia y seguridad privada tiene una participación importante en la contratación pública y privada y constituye una actividad intensiva en mano de obra. Las cifras generales de crecimiento, número de servicios y participación de nómina deben citarse únicamente cuando se identifique su fuente, fecha y metodología. Para este proceso, el análisis se concentra en la oferta habilitada para prestar vigilancia fija con medio humano armado en Neiva.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

El mercado de los servicios de vigilancia y seguridad privada está conformado por empresas y cooperativas legalmente constituidas y autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para desarrollar las actividades comprendidas en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Estos operadores económicos prestan servicios a entidades públicas y privadas mediante diferentes modalidades y medios, entre ellos la vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta y transporte de valores, utilizando medio humano armado o sin armas, medios tecnológicos y, cuando corresponda, medio canino, de acuerdo con las autorizaciones y condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Para el presente proceso, el segmento de mercado relevante corresponde a los prestadores autorizados para desarrollar servicios de vigilancia fija con medio humano armado, dado que la necesidad institucional no corresponde a servicios de escolta, protección individual, transporte de valores ni vigilancia móvil.

La prestación de este servicio tiene una estructura de costos caracterizada por una participación significativa de los costos laborales, debido a la necesidad de disponer de personal operativo durante las jornadas y días establecidos por la entidad, garantizando el cumplimiento de las obligaciones salariales, prestacionales, de seguridad social, recargos y demás conceptos legales.

Adicionalmente, el prestador debe disponer de la organización administrativa y operativa necesaria para garantizar la continuidad del servicio, reemplazar oportunamente al personal ausente, ejercer supervisión, mantener las autorizaciones exigidas por la autoridad de control y suministrar los elementos y medios necesarios para la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, el análisis económico del sector debe considerar la regulación tarifaria y las condiciones particulares de operación de los puestos requeridos por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

La estructura económica de los servicios de vigilancia y seguridad privada está determinada principalmente por los costos laborales y operativos necesarios para garantizar la prestación continua y eficiente del servicio.

Entre las principales variables que inciden en la estructura de costos se encuentran:

1. Salario mínimo legal mensual vigente.
2. Auxilio de transporte, cuando haya lugar a su reconocimiento.
3. Jornada laboral máxima legal y su reducción progresiva.
4. Recargos por trabajo nocturno, dominical y festivo.
5. Horas extras y trabajo suplementario, cuando corresponda.
6. Prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. Seguro de vida colectivo exigido para el personal operativo.
8. Costos administrativos y de supervisión.
9. Elementos de dotación, uniformes, equipos de comunicación y demás recursos necesarios para la operación.

La incidencia de estas variables debe analizarse de acuerdo con las disposiciones laborales y tarifarias vigentes para cada periodo de ejecución contractual.

En particular, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada deben garantizar como mínimo la posibilidad de reconocer a los trabajadores las obligaciones salariales, horas extras, recargos, prestaciones sociales y los costos operativos inherentes al servicio.

Por consiguiente, el presupuesto oficial del presente proceso debe estructurarse con base en la tarifa mínima regulada aplicable al servicio armado con medio humano, teniendo en cuenta las jornadas, los días y el número de puestos requeridos.

2.1 Aspectos Económicos

El servicio de vigilancia y seguridad privada corresponde a una actividad intensiva en mano de obra, cuya estructura económica está condicionada por las disposiciones laborales y por el régimen de tarifas mínimas establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Para la vigencia 2026, el salario mínimo legal mensual vigente fue fijado mediante el Decreto 1469 de 2025 en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905), y el auxilio de transporte mediante el Decreto 1470 de 2025 en DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($249.095), de acuerdo con los valores consignados en las disposiciones de la vigencia.

Estas variables inciden en los costos de operación de las empresas de vigilancia y seguridad privada, junto con las prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, recargos legales, dotaciones, seguros y demás conceptos necesarios para garantizar la prestación del servicio.

De igual manera, la reducción progresiva de la jornada laboral prevista en la Ley 2101 de 2021 y las modificaciones introducidas por la Ley 2466 de 2025 tienen incidencia directa en la organización de los turnos, la disponibilidad del personal y los costos de operación de las empresas del sector.

En consecuencia, el presupuesto del proceso debe considerar las tarifas mínimas aplicables en cada periodo de ejecución, de conformidad con la regulación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Bitákora

HISTÓRICO DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL EN COLOMBIA

Año	SALARIO MÍNIMO MENSUAL			AUXILIO DE TRANSPORTE	TOTAL ($) (Salario + Auxilio Transporte	Decreto que determinó el salario mínimo	Concertado
	Valor mensual ($)	Variación con respecto al año anterior ($	Variación con respecto al año anterior (%)	Valor mensual ($)			
2026	1,750,905	327,405	23.00%	249,095	2,000,000	Decreto 1469 de 2025	No
2025	1,423,500	123,500	9.50%	200,000	1,623,500	Decreto 1572 y 1573 de 2024	No
2024	1,300,000	140,000	12.07%	162,000	1,462,000	Decreto 2292 y 2293 de 2023	No
2023	1,160,000	160,000	16.00%	140,606	1,300,606	Decreto 2613 de 2022	Si
2022	1,000,000	91,474	10.07%	117,172	1,117,172	Decreto 1724 de 2021	Si
2021	908,526	30,723	3.50%	106,454	1,014,980	Decreto 1785 de 2020	No
2020	877,803	49,687	6.00%	102,854	980,657	Decreto 2360 de 2019	No
2019	828,116	46,874	6.00%	97,032	925,148	Decreto 2451 de 2018	Si
2018	781,242	43,525	5.90%	88,211	869,453	Decreto 2269 de 2017	Si
2017	737,717	48,262	7.00%	83,140	820,857	Decreto 2209 de 2016	No
2016	689,455	45,105	7.00%	77,700	767,155	Decreto 2552 de 2015	No
2015	644,350	28,350	4.60%	74,000	718,350	Decreto 2731 de 2014	No
2014	616,000	26,500	4.50%	72,000	688,000	Decreto 3068 de 2013	Si
2013	589,500	22,800	4.02%	70,500	660,000	Decreto 2738 de 2012	No
2012	566,700	31,100	5.81%	67,800	634,500	Decreto 4919 de 2011	Si
2011	535,600	20,600	4.00%	63,600	599,200	Decreto 33 de 2011	No
2010	515,000	18,100	3.64%	61,500	576,500	Decreto 5053 de 2009	No

Se conserva la información histórica del salario mínimo únicamente como contexto. Para determinar el presupuesto oficial prevalecen los valores oficiales de 2026 y las tarifas mínimas sectoriales vigentes. La gráfica debe citar una fuente oficial o identificarse expresamente como fuente secundaria; no debe utilizarse como soporte único de la estimación.

La variación histórica del salario mínimo no determina por sí sola el precio del servicio de vigilancia. Su incidencia debe analizarse junto con las jornadas, recargos, prestaciones, seguros y tarifas mínimas reguladas.

Los precios de los servicios de vigilancia y seguridad privada están sometidos a tarifas mínimas reguladas. Para la vigencia 2026 debe aplicarse la Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

2.2. Régimen tarifario aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada

El servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra sometido a un régimen de tarifas mínimas reguladas, cuyo propósito es garantizar que las empresas y cooperativas prestadoras puedan cubrir los costos laborales, prestacionales, operativos, administrativos y de supervisión asociados a la ejecución del servicio.

El artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que las tarifas deben garantizar el reconocimiento de las obligaciones laborales y los costos inherentes a la prestación del servicio.

En desarrollo de esta disposición, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, mediante la cual actualizó las tarifas mínimas reguladas, incorporando las modificaciones laborales

derivadas de la Ley 2466 de 2025 y la reducción progresiva de la jornada laboral establecida en la Ley 2101 de 2021.

Posteriormente, mediante Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, la Superintendencia estableció los parámetros tarifarios aplicables para el periodo comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2025 y la vigencia 2026.
Para los servicios de vigilancia armada con medio humano, la tarifa base aplicable a los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero desregulado, es la siguiente:

- Del 1 de enero al 30 de junio de 2026: 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Del 1 al 14 de julio de 2026: 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Del 15 de julio al 31 de diciembre de 2026: 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la estructura de costos correspondiente al servicio armado con medio humano se debe incorporar el diez por ciento (10%) por concepto de gastos administrativos y de supervisión, así como la prima del seguro de vida colectivo, de acuerdo con los parámetros establecidos por la regulación.

Por tratarse de un servicio inferior a veinticuatro (24) horas diarias y treinta (30) días mensuales, el valor debe determinarse mediante la aplicación de las variables de proporcionalidad y la fórmula establecida en el numeral 1.4 de la Circular Externa 20251300000115CS.

En consecuencia, las tarifas mínimas reguladas constituyen el parámetro obligatorio para estructurar el presupuesto oficial y verificar que las ofertas económicas presentadas no desconozcan los valores mínimos legalmente establecidos.

Normatividad

- Decreto Ley 356 de 1994, artículo 92.
- Ley 2101 de 2021.
- Ley 2466 de 2025.
- Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025.
- Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025

3. ASPECTOS REGULATORIOS

3.1. Marco normativo aplicable

La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra sometida a un régimen jurídico especial, integrado por las disposiciones que regulan la actividad, las condiciones de funcionamiento de los prestadores, las modalidades autorizadas, los medios utilizados y las obligaciones laborales y económicas derivadas de la prestación.
Para el presente proceso se identifican como principales disposiciones aplicables las siguientes:

Constitución Política de Colombia

- Artículo 2: fines esenciales del Estado y deber de las autoridades de proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.
- Artículo 209: principios que orientan la función administrativa.
- Artículo 267: funciones de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República.

Normas del sector de vigilancia y seguridad privada

- Ley 61 de 1993: facultades extraordinarias para reglamentar las actividades de vigilancia y seguridad privada y el régimen de armas.
- Ley 62 de 1993: disposiciones sobre la Policía Nacional y creación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Decreto Ley 356 de 1994: Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, especialmente sus artículos 2, 3, 6, 11, 73 y 92.
- Decreto 2187 de 2001: reglamentación del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Decreto 1070 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en las disposiciones aplicables a la vigilancia y seguridad privada.
- Decreto 1561 de 2022: modificaciones relacionadas con el régimen de tarifas mínimas del sector.
- Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025: actualización de las tarifas mínimas reguladas.
- Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025: tarifas mínimas para el periodo comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2025 y la vigencia 2026.

Normas laborales

- Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 2101 de 2021: reducción progresiva de la jornada laboral máxima.
- Ley 1920 de 2018, artículo 7: régimen especial de jornada suplementaria para el sector de vigilancia y seguridad privada.
- Ley 2466 de 2025: reforma laboral, modificaciones al trabajo nocturno y a la remuneración del trabajo en días de descanso obligatorio y festivos.

Normas de contratación estatal

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 2069 de 2020.
- Decreto 1082 de 2015, particularmente los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2.
- Decreto 1860 de 2021, en lo relativo a las disposiciones reglamentarias de la modalidad de mínima cuantía.

3.2. Condiciones legales para la prestación del servicio

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente pueden prestarse mediante licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo tanto, el futuro contratista deberá acreditar que cuenta con licencia de funcionamiento vigente, expedida por la autoridad competente, que lo habilite para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad y con los medios requeridos en el presente proceso.

La entidad verificará que el alcance de la licencia resulte compatible con la prestación de vigilancia fija mediante medio humano armado.
Así mismo, el contratista deberá garantizar que el personal asignado cuente con la formación, capacitación, acreditaciones y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable.

3.3. Autorizaciones y requisitos aplicables al servicio armado
Para la ejecución del contrato, el prestador deberá cumplir las siguientes condiciones, según la naturaleza del medio utilizado:

1. Licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Autorizaciones y permisos vigentes para la tenencia y porte de las armas de fuego que se destinen a la prestación del servicio, conforme al régimen legal aplicable.
3. Cumplimiento de las disposiciones sobre uniformes, distintivos e identificación del personal operativo.
4. Cumplimiento de las disposiciones laborales relativas a jornada, trabajo suplementario, recargos y descansos.
5. Póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, con la cobertura legal correspondiente.
6. Cumplimiento de las disposiciones sobre capacitación y acreditación del personal operativo.
7. Autorizaciones para el uso de frecuencias radioeléctricas, cuando el contratista utilice equipos que requieran dicha autorización.
8. Las demás autorizaciones que resulten exigibles según los medios y recursos utilizados para la prestación del servicio.

La entidad verificará los documentos correspondientes de acuerdo con la modalidad y las características del servicio contratado, sin exigir autorizaciones que no tengan relación con los medios efectivamente requeridos.

3.4. Régimen de contratación aplicable

La Contraloría General de la República adelantará el presente proceso conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la contratación estatal, su manual interno de contratación y las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos.
La modalidad de mínima cuantía procede cuando el valor estimado del proceso no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. La dependencia deberá verificar y dejar soportado el valor de la menor cuantía de la CGR para la vigencia 2026 y comparar dicho límite con el presupuesto oficial definitivo. La modalidad no puede darse por acreditada mientras no se efectúe esta operación.

4. ASPECTO TÉCNICO

La necesidad institucional se origina en la protección de los funcionarios, contratistas, visitantes, bienes, equipos, documentos e instalaciones donde funciona la Gerencia Departamental Colegiada del Huila. La contratación debe responder a la evaluación de los riesgos y a las condiciones reales de los puntos de servicio, sin utilizar afirmaciones generales sobre inseguridad que no estén soportadas en un diagnóstico específico.

Para este proceso, la vigilancia privada corresponde a la prestación remunerada de servicios especializados orientados a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual, en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros, conforme a la definición del artículo 2 del Decreto-Ley 356 de 1994.

La calidad del servicio se verificará a partir de la continuidad de los puestos, la idoneidad y capacitación del personal, el cumplimiento de los protocolos, el control de acceso, la reacción ante novedades, la supervisión y la presentación oportuna de informes. Estas condiciones deben traducirse en obligaciones medibles en los documentos del proceso.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto-Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada solo pueden prestarse mediante licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control y puede adoptar las medidas previstas en la ley respecto de las licencias y credenciales de los prestadores.

Las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada solo podrán utilizar armas de fuego, recursos humanos, medios tecnológicos, vehículos e instalaciones autorizados por la Superintendencia y por las demás autoridades competentes, según el régimen aplicable.

El artículo 6 del Decreto-Ley 356 de 1994 contempla las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta y transporte de valores. Para el presente proceso la modalidad requerida es vigilancia fija con medio humano armado.

Vigilancia Fija	Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.
Vigilancia Móvil	Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas, bienes muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.
Escolta	Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.
Transporte de Valores	Es el servicio de vigilancia y seguridad privada que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.

Fuente: Decreto-Ley 356 de 1994, artículo 6.

La descripción de la modalidad debe corresponder a la necesidad efectivamente contratada. No se incluyen actividades de escolta, transporte de valores ni vigilancia móvil.

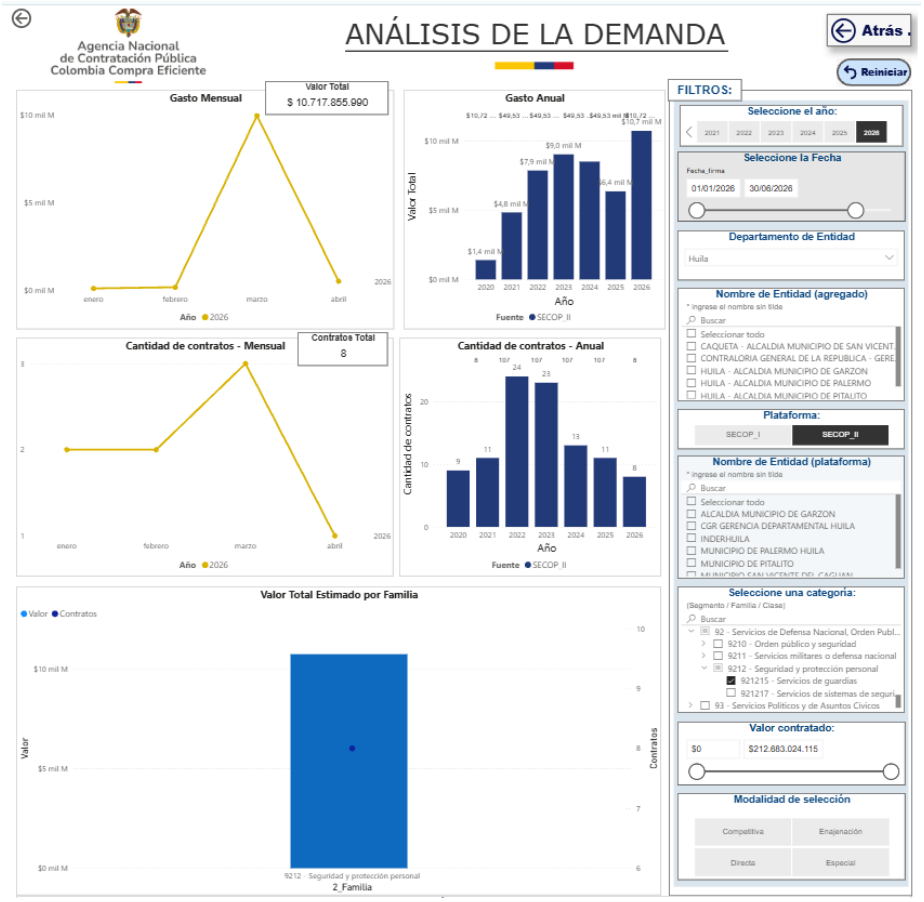
La Entidad requiere el servicio de vigilancia y seguridad privada en las siguientes condiciones:

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA CON MEDIO HUMANO ARMADO PARA LAS INSTALACIONES, MUEBLES Y ENSERES DONDE FUNCIONA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA, UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO, CALLE 6 No. 5-33 DE NEIVA: TORRE C, PISO 4, OFICINAS 304 Y 305; Y TORRE B, OFICINAS 602, 603, 604 Y 605.

ITEM	SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PERSONAL REQUERIDO	DEPENDENCIA O SITIO DE TRABAJO
1	Servicio de vigilancia y seguridad humana	Un turno de vigilancia física, diurno 12 horas de lunes a sábado sin festivos con medio humano armado	1	Torre C Piso 4, Of. 304, 305.
2	Servicio de vigilancia y seguridad humana	Un turno de vigilancia física, diurno 12 horas de lunes a viernes sin festivos con medio humano armado	1	Torre B, oficinas 602, 603, 604, 605.
3	Supervisión	Una visita diaria como mínimo a cada punto de servicio. La supervisión se incluye en el precio, sin costo adicional para la CGR.	1	Torre C, piso 4, oficinas 304 y 305; Torre B, oficinas 602, 603, 604 y 605.

5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y DE LA OFERTA – MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE)

Las consultas del Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de Colombia Compra Eficiente permiten observar la contratación pública registrada en SECOP II para el segmento seleccionado. En la consulta incorporada en este estudio se aplicaron filtros de vigencia 2026, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, departamento del Huila, categoría de servicios de vigilancia/guardias y plataforma SECOP II. La lectura de los indicadores debe realizarse como información agregada del universo filtrado y no como precio de un servicio individual.



Gráfica No. 1. Consulta MAE – Análisis de la demanda. Colombia Compra Eficiente. Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2026.

La visualización de demanda reporta, bajo los filtros señalados, ocho (8) contratos y un valor total aproximado de $10.717.855.990 (cerca de $10,72 mil millones). Este valor corresponde a la sumatoria de los contratos incluidos en la consulta del MAE para el periodo y los filtros seleccionados; no representa un valor mensual, ni el precio de un solo contrato, ni el presupuesto estimado para la necesidad de la Gerencia.

Los gráficos de gasto y cantidad mensual muestran la distribución temporal de los registros identificados en el periodo consultado, mientras que los gráficos anuales permiten observar el comportamiento histórico del conjunto de datos. La lectura de estas tendencias depende de los filtros aplicados y de los registros disponibles en SECOP II. En consecuencia, la cifra agregada sirve para contextualizar la demanda pública del servicio, pero no permite inferir directamente el costo de los dos puestos requeridos por la CGR.

Para efectos de trazabilidad, se debe conservar la evidencia de la consulta: fecha de extracción (3 de noviembre de 2026), periodo 1 de enero a 30 de junio de 2026, departamento del Huila, categoría de servicios de vigilancia/guardias y plataforma SECOP II. La cifra debe citarse como valor total agregado de la consulta, no como “contratación mensual”.

La visualización de análisis de oferta que también se incorpora en el documento es distinta de la de demanda. En ella se observan cinco (5) proveedores y ocho (8) contratos, con valor de contratación agregado aproximado de $10,72 mil millones. Estos indicadores describen el conjunto filtrado y no equivalen al número de oferentes que necesariamente presentarán propuesta en este proceso.

TARIFAS 2026 PARA EL SECTOR DE VIGILANCIA

Con el objetivo de mantener una tarifa mínima regulada en los precios de los servicios de vigilancia y seguridad privada en el país, y promover así la sana competencia entre las empresas y cooperativas del sector, la Supervigilancia actualizó las tarifas establecidas por el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 (que compila el Decreto 4950 de 2007), por lo que mediante Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, se fijó Tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2026.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente deberá aplicarse, según el caso, la variable de proporcionalidad que a continuación se indica; sobre el valor del servicio establecido mediante el Decreto 1070 de 2015 para un turno de veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, cumpliendo con la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. A 2:00 p.m (turno de 8 horas diurno)	55.97%
2:00 p.m. A 9:00 p.m (turno de 7 horas diurno)	
9:00 p.m. A 6:00 a.m (turno de 9 horas diurno)	44.03%

Teniendo en cuenta que el Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV) para el 2026 quedó en $1.750.905, la tarifa para las empresas y cooperativas que prestan servicios de vigilancia para el sector comercial e industrial y del Estado, será de 9.77 (SMLV) del 1 de enero al 30 de junio de 2026; del 9.85 (SMLV) del 1 al 14 de julio de 2026; y de 10,21 (SMLV) del 15 de julio al 30 de noviembre de 2026.

La tarifa del servicio de vigilancia se determinó con fundamento en lo siguiente:

(((((SMLMV x TARIFA DEL SERVICIO (9,77, 9.85 o 10,21) + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA) x VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD) / 30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) / JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO)

La cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20

LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

Fuente: Circular Externa 20251300000115CS - Supervigilancia

TURNO: Servicio mensual 12 horas- Lunes a Sábados con armas, días de servicio = 24
TURNO: Servicio mensual 12 horas- Lunes a Viernes con armas, días de servicio = 20

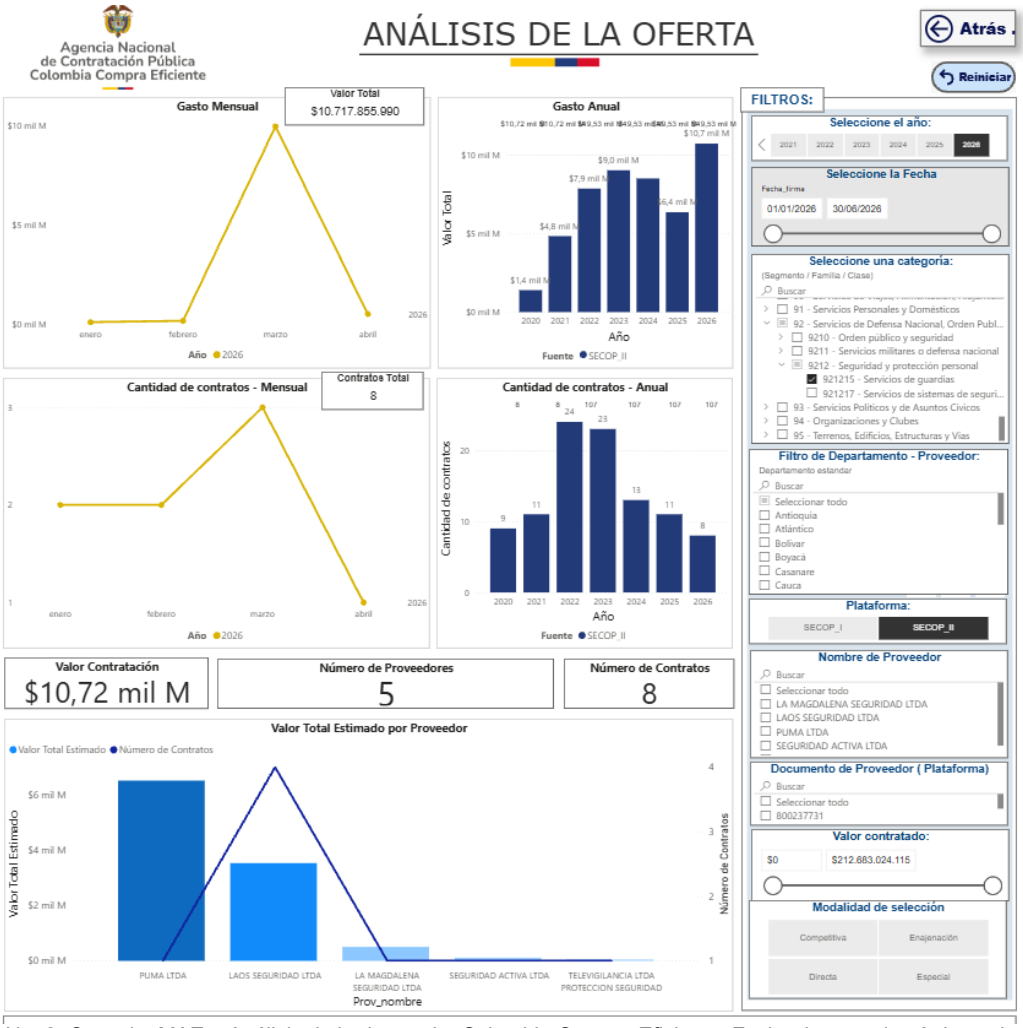
TARIFA MÍNIMA MES DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA LOS DOS TURNOS:

$13.160.009.oo

TARIFA MÍNIMA MES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2027 PARA LOS DOS TURNOS:

$13.949.565.oo

6. ESTUDIO DE LA DEMANDA



Gráfica No. 2. Consulta MAE – Análisis de la demanda. Colombia Compra Eficiente. Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2026.

Con el propósito de identificar el comportamiento de la oferta de servicios de vigilancia y seguridad privada en el mercado de contratación pública, se realizó una consulta en el tablero de análisis de oferta de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tomando como referencia la información registrada en SECOP II y aplicando los filtros correspondientes a la categoría de servicios de guardias, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se identifica un valor agregado de contratación aproximado de DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($10.717.855.990), asociado a ocho (8) contratos y cinco (5) proveedores identificados en la consulta.

En cuanto al comportamiento histórico, la información refleja una evolución del valor contratado durante las vigencias 2020 a 2026, con una tendencia creciente entre 2020 y 2023, una reducción durante 2024 y 2025 y un valor agregado superior en la consulta correspondiente a 2026. Este comportamiento permite evidenciar la relevancia de la

contratación pública de servicios de vigilancia y seguridad privada; sin embargo, los resultados deben analizarse considerando los periodos de consulta y los filtros aplicados, especialmente porque la información de 2026 corresponde a un periodo parcial.

Respecto de la participación de los proveedores, se identifican, entre otros, PUMA LTDA., LAOS SEGURIDAD LTDA., LA MAGDALENA PROTECCIÓN SEGURIDAD, SEGURIDAD ACTIVA LTDA. y TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCIÓN SEGURIDAD. La distribución del valor contratado evidencia una participación predominante de los dos primeros proveedores, lo cual permite identificar una concentración del valor económico registrado en la muestra consultada.

Desde la perspectiva de la estructuración del proceso contractual, estos resultados permiten establecer que existe una oferta empresarial identificable en el mercado de contratación pública para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, la presencia de diferentes proveedores evidencia la participación de agentes económicos que desarrollan actividades relacionadas con este sector.

En consecuencia, la información consultada constituye un referente para caracterizar la dinámica de la oferta y orientar el análisis de las condiciones de participación de los potenciales proveedores. No obstante, los valores agregados y la cantidad de contratos registrados no representan por sí mismos el universo total de empresas habilitadas para prestar estos servicios ni permiten establecer directamente los precios de mercado aplicables al objeto contractual.

7. ANTECEDENTES Y REFERENTES DE CONTRATACIÓN

Para analizar la demanda histórica de la Entidad se revisan los contratos celebrados por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila para atender necesidades de vigilancia y seguridad privada. Esta información permite identificar recurrencia, modalidades de contratación y antecedentes de proveedores; sin embargo, sus cuantías deben leerse teniendo en cuenta el plazo, el número de puestos, las horas diarias, los días de cobertura, el uso de armas y las adiciones de cada contrato.

PROCESO	CUANTÍA	MODALIDAD CONTRATACION	EMPRESA CONTRATADA
HUI- MC- 004-2013	$46.487.428,oo Adición N.1 $3.120.978 Adición N.2 $11.764.632	Selección Abreviada	La Magdalena Seguridad Ltda.
HUI- SA- 009-2014	$44.837.422,oo Adición N.1 $8.195.660	Selección Abreviada	AMCOVIT Ltda.
HUI-005-2015	*$42.955.787,00*	Selección Abreviada	La Magdalena Seguridad Ltda.
HUI-SA-005-2016	$55.522.988,oo Adición N.1 $9.502.448	Selección Abreviada	AMCOVIT Ltda.
HUI-SA-06-2017	$50.462.657,oo Adición $15.482.859	Selección Abreviada	AMCOVIT Ltda.
HUI-SA-001-2018	$ 47.671.929,oo	Selección Abreviada	GRANADINA DE VIGILANCIA Ltda.

HUI-SA-001-2019	$ 66.625.275,oo	Selección Abreviada	CUSTODIAR Ltda.
HUI-MC-003-2020	$ 53.564.146,oo	Mínima Cuantía	TELEVIGILANCIA LTDA.
HUI-CGR-MC-002-2021	$72.682.609 Adición 1 $2.088.023 Adición 2 19.433.343	Mínima Cuantía	TELEVIGILANCIA LTDA.
HUI-CGR-MC-003-2022	$60.839.319 Valor inicial Adición 1 $4.715.825	Mínima Cuantía	TELEVIGILANCIA LTDA.
HUI-CGR-MC-006-2023	$96.742.739 Valor inicial Adición 1 $26.241.639	Mínima Cuantía	TELEVIGILANCIA LTDA.
HUI-CGR-MC-013-2024	$17.494.426 Valor inicial Adición 1 $8.747.213	Mínima Cuantía	SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA.
HUI-CGR-MC-001-2025	$96.488.576 valor inicial Adición 1 $30.833.937 Adición 2 $3.917.286	Mínima Cuantía	SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA.

La tabla siguiente presenta los antecedentes contractuales que fueron recopilados para el estudio. Los valores se transcriben de la matriz fuente y deben contrastarse con SECOP II y con los expedientes contractuales, especialmente cuando la matriz no diferencia con claridad el valor inicial y las adiciones.

Como referencia complementaria se revisaron procesos de otras entidades estatales publicados en SECOP II. Estos procesos no son comparables de manera directa cuando difieren en número de puestos, jornadas, plazo, modalidad o uso de armas; por ello, sus cuantías se presentan como contexto de mercado y no como precios unitarios equivalentes.

ENTIDAD	OBJETO	PROCESO	CUANTIA	FECHA
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TURISMO, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VILLETA	Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que utilice medio humano sin armas de fuego; con el fin de garantizar la seguridad tanto de las personas como de los bienes muebles e inmuebles; enseres; equipos de cómputo y comunicación.	079-2025	39.858.000 COP	21/03/2025
HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	Prestar los Servicios de vigilancia y seguridad privada en la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA; Empresa Social del Estado; en la modalidad fija; los cuales contaran con equipos mínimos exigidos por la Ley con el fin de prevenir; detener; disminuir; o disuadir las amenazas	1200-06-02-128-25	110.712.081COP	21/07/2025
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para la ESE Hospital San Juan De Dios de Floridablanca	077-2025	77.573.061COP	6/10/2025

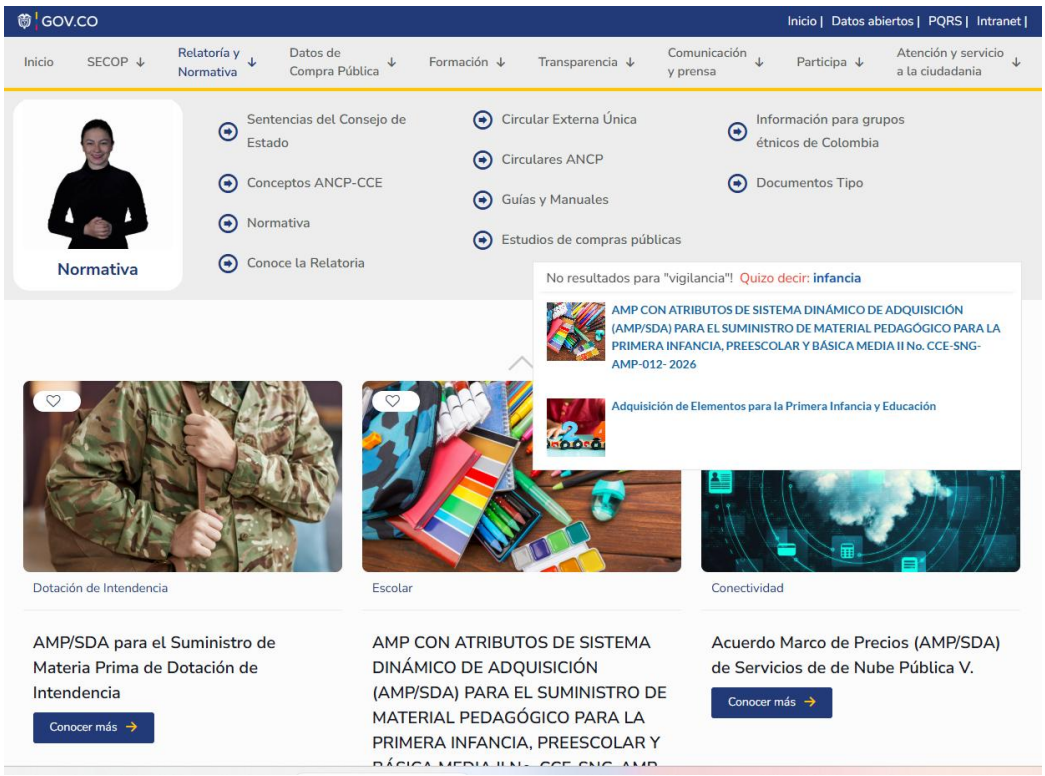
7. ACUERDOS COMERCIALES

En observancia del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se muestra la aplicación o no de los Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio de acuerdo con los valores a partir de los cuales se aplican, así:

Acuerdo comercial		Entidad Estatal cubierta	valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile Perú	SI	Bienes y servicios $818.781.000	N/A	SI
Chile		SI	Bienes y servicios $818.650.000	N/A	SI
Corea		SI	Bienes y servicios $834.620.000	N/A	SI
Costa Rica		SI	Bienes y servicios $1.481'116.000	N/A	SI
Estados AELC		SI	Bienes y servicios $818.600.000	N/A	SI
Estados unidos		SI	Bienes y servicios $1.481'116.000	N/A	SI
Triángulo Norte	Guatemala El Salvador	SI	Bienes y servicios $74.613.255	N/A	SI
Unión Europea		SI	Bienes y servicios $818.600.000	N/A	SI
Comunidad Andina de Naciones – CAN		N/A	N/A	N/A	SI

Fuente: Tabla 1. Manual acuerdos comerciales Colombia compra eficiente

8. CONSULTA DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVCE



Con el propósito de verificar la existencia de mecanismos de agregación de demanda que permitan la adquisición de los servicios objeto del presente proceso, se realizó consulta en

la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente en la sección de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda vigentes.

Como resultado de la consulta, se evidenció que no se encuentra disponible un Acuerdo Marco de Precios ni un Instrumento de Agregación de Demanda vigente que contemple específicamente la prestación de servicios integrales de vigilancia y seguridad privada mediante recurso humano (personal de vigilancia o guardas de seguridad), con las características y condiciones requeridas por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

En consecuencia, al no identificarse un instrumento de agregación de demanda vigente que permita satisfacer integralmente la necesidad institucional, la Entidad deberá adelantar el proceso de contratación a través de los mecanismos de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, atendiendo la naturaleza del objeto, la cuantía, las condiciones técnicas del servicio y las disposiciones normativas aplicables
.
Esta verificación constituye un elemento de análisis para la estructuración del proceso contractual y permite establecer que, para la necesidad específica identificada, no resulta procedente acudir a un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda disponible en la TVEC.

9. CAPACIDAD FINANCIERA

En los procesos de mínima cuantía no se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), conforme a las reglas especiales del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad podrá exigir capacidad financiera mínima únicamente cuando la forma de pago no sea contra entrega a satisfacción de los bienes o servicios, y deberá indicar en la invitación la forma de verificación.

10. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

La aplicación de los criterios de apoyo a la industria nacional debe efectuarse conforme a la Ley 816 de 2003, el Decreto 680 de 2021 y las normas concordantes. La Entidad deberá definir en los documentos del proceso cómo se acredita que el servicio es nacional y qué criterio resulta aplicable al objeto contratado.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la definición de servicio nacional y los criterios asociados deben aplicarse de acuerdo con el Decreto 680 de 2021. La acreditación debe atender las condiciones normativas sobre origen del proponente, uso de bienes nacionales relevantes o vinculación del porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

La contratación histórica de servicios de vigilancia por entidades públicas evidencia demanda institucional de este tipo de servicios y participación de empresas del sector. Este antecedente no demuestra, por sí solo, el cumplimiento de los criterios de servicio nacional por parte de un proponente específico.

La consulta del mercado permite identificar pluralidad potencial de prestadores, pero la disponibilidad efectiva debe verificarse mediante la licencia sectorial vigente, la cobertura territorial, la capacidad operativa y la posibilidad de cumplir los horarios y condiciones requeridos en Neiva.

Bibliografía

- SECOP II
- Página Supervigilancia
- Informe Estados Financieros - Supervigilancia
- Normatividad relacionada.
- Archivo, Contratos Vigilancia CGR Huila

Fecha: 06 de noviembre de 2026